

**RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00309-2023 de miércoles, 02 de agosto de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0079596**, al señor **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**, identificado con la CC. No. 17.124.089, actuando en calidad de jefe de seguridad, solicita: *“(…) visita de inspección de árboles en la vías internas (kra 66, kra 67 y kra 68; cll31, cll 31ª, cll31b y cll31c) y del perímetro (kra65 y kra69) de la urbanización La Castellana, que colinda con os vecinos del barrio Chipre, urbanizaciones Contadora 1,2 y 3, urbanización Florida blanca, conjunto residencial La Caracola, conjunto residencial Parques de la Castellana, almacenes Éxito Cartagena, clínica General del Caribe, cancha Multiplex y Parque infantil; a fin de acondicionar las vías e infraestructura pública(…)”*

**RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00309-2023 de miércoles, 02 de agosto de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Que la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 24/02/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 42 de fecha tres (3) de marzo de 2023, en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Roble (Tabebuia rosae)	1	14 m	0.18-0.23 m	Bueno	10.49732° - 7548756°	
Olivo negro (Bucudia buceras)	1	15	0.48	Bueno	10.39668° - 7548757°	
Oiti (Licania tomentosa)	2	9-10 m	0.15-0.22	Bueno	10.39656° - 7548762°	
Olivo santo (Olea europea)	1	10	0.20-0.34	Bueno	10.39588° - 7548759°	
Laurel (Laurus nobilis)	1	16	0.60	Bueno	10.39483° - 7548758°	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió los señores Luis Eduardo Rodríguez y Luis Eduardo Casseres, uno de ellos es jefe de seguridad del sector y el otro miembro de la junta de acción comunal de la misma zona, ubicado en la carrera 66 # 31 B - 66 de la Urbanización la Castellana, se observó 6 árboles de diferentes especies, plantados en la carrera 66 en espacio público con alturas de 9-16 m y DAPS 0.15 -0.60 m, con buen estado fitosanitario.

Los individuos arbóreos tienen alturas moderadas y considerables, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, con ramas extendidas hacia la vía pública, y obstaculizando las lámpara y cámaras instaladas en la calle de la carrera 66 y entrelazada con el cableado eléctrico, representando un peligro a los moradores del sector, transeúntes y circulación vehicular, lo cual amerita que lo poden y le bajen altura. Para buscar el equilibrio estructural del árbol.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer la poda de formación de los 6 individuos, por el peligro que representan al transeúnte y vehículos que circulan por el sector.

. De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer la poda de formación es competencia de la Secretaria General del Distrito, por tener cableado eléctrico, es competencia de la Empresa Afinia.

**RECOMENDACIONES:**

Al realizar la poda se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la

**RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00309-2023 de miércoles, 02 de agosto de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pegueños o arbustivos

**OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:**

: Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**



**RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00309-2023 de miércoles, 02 de agosto de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**



(")

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00309-2023 de miércoles, 02 de agosto de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece *que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico No. 42 del 03 de marzo de 2023, el cual estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar las PODAS DE FORMACIÓN descritas en el Concepto Técnico 42 del 03 de marzo de 2023, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la visita de inspección y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder el permiso de podas, y en virtud que el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y Cultural, las

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00309-2023 de miércoles, 02 de agosto de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en ESPACIO PÚBLICO dentro de la ciudad, corresponden al Distrito T. Y C., de Cartagena de Indias.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA, en virtud a lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se notificará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de formación autorizada al peticionario, relacionada con la “PODA DE FORMACIÓN, a seis (06) individuos arbóreos, sembrados en espacio público en la carrera 66#31B-66 de la Urbanización La Castellana, por el peligro que representan para transeúntes y vehículos que circulan por el sector.

Que a su vez, en caso de la Poda de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.; por ser el operador de Red, además de comportar esta actividad un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico No. 42 del 3 de marzo de 2023, se estimará viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la PODA DE FORMACIÓN de seis (06) individuos arbóreos plantados en espacio público en la Urbanización La Castellana, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 42 del 03 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por el señor **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**, para realizar **PODA DE FORMACIÓN** a seis (06) individuos arbóreos, para darles formación, bajarles altura y buscar el equilibrio estructural de los árboles, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la **PODA DE FORMACIÓN** a los seis (06) individuos arbóreos y a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P., con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE y teniendo en cuenta que algunos de los individuos arbóreos sobre los cuales se autoriza la poda tienen ramas enredadas con cableado eléctrico. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00309-2023 de miércoles, 02 de agosto de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

N.º DE ARBOL		CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Roble (Tabebuia rosae)	1	14 m	0.18-0.23 m	Bueno	10.49732° - 7548756°	
Olivo negro (Bucudia buceras)	1	15	0.48	Bueno	10.39668° - 7548757°	
Oiti (Licania tomentosa)	2	9 - 10 m	0.15-0.22	Bueno	10.39656° - 7548762°	
Olivo santo (Olea europea)	1	10	0.20-0.34	Bueno	10.39588° - 7548759°	
Laurel (Laurus nobilis)	1	16	0.60	Bueno	10.39483° - 7548758°	

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como **plazo máximo, tres (03) meses para la ejecución de las podas**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas y la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizarán las podas tala autorizadas.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8 Para la realización de las podas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

**RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00309-2023 de miércoles, 02 de agosto de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODAS DE FORMACIÓN A LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente, a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ**, al correo electrónico [luisenrique.casseres@gmail.com](mailto:luisenrique.casseres@gmail.com), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente, a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, al correo electrónico [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente, a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.**, al correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRAL FUENTES**  
**DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

**Vo.Bo.** Heidi Paola Villarroya Salgado  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**Proyectó:** AEB - Asesora Externa.

**Revisó:** Yormis Cuello Maestre  
Abogado Asesor Externo -OAJ